

DEPOSITO LEGAL: 76-04-12

**TRANSCRIPCION LITERAL DEL ARTICULO 6° DE
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL**

ARTICULO 6° SE TENDRAN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA LAS ORDENANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICION CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

S U M A R I O:

**ORDENANZA SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS.**

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN

**ORDENANZA SOBRE EXPENDIO
DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como principal objetivo establecer en forma clara y precisa las bases para el ejercicio de actividades económicas que consisten en el comercio de expendio de bebidas alcohólicas en los ámbitos urbanos de la jurisdicción del Municipio Iribarren.

Esta normativa ha sido elaborada para que sin restringir el libre ejercicio de tal actividad se regule su ubicación urbana los efectos sobre la preservación ambiental, la Sanidad y la convivencia ciudadana con miras a satisfacer el bien común y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

En efecto, la proliferación indiscriminada de expendios de bebidas alcohólicas ha originado continuos reclamos por parte de la comunidad y otros sectores de la opinión pública, debido a la constante degradación de la paz ciudadana, las buenas costumbres, el orden público y la salud, razones mas que suficientes para que las autoridades municipales adopten las medidas conducentes para resolver tal situación.

La Ordenanza procura responder con mayor precisión que las actuales normas que regulan la actividad, eliminando factores de discrecionalidad de las autoridades, preservando y realizando el ambiente residencial y reforzando la normativa nacional vigente sobre expendios de licores y especies alcohólicas,

amen de otras disposiciones municipales sobre la materia.

En este sentido, la normativa va dirigida no sólo a los habitantes del área metropolitana de Barquisimeto, sino a los moradores de todo centro poblado del Municipio.

El proyecto de Ordenanza ha sido elaborado por la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU) en lo sucesivo, con la colaboración de la Sindicatura Municipal.

El articulado se encuentra distribuido en cinco capítulos, siendo dedicado el primero de ellos al enunciado de las Disposiciones Generales.

Estas disposiciones generales además de señalar el objeto de la Ordenanza (Art. 1º) enumera los diferentes establecimientos a los cuales va dirigida (expendios de licores) atendiendo a la clasificación nacional para esta categoría de actividades (Art. 2º). Igualmente se procura vincular las normas de la Ordenanza con la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio (OPIC en lo sucesivo) como instrumento básico regulador de las actividades comerciales en el Municipio (incluso con fines no impositivos).

El Capítulo II regula las obligaciones que incumben a todo interesado para que con carácter previo, obtengan una declaración del Municipio mediante la cual la actividad propuesta admite el uso urbanístico respectivo.

Esta declaración es una CONSTANCIA, prevista en la OPIC y que debe ser solicitada por el interesado ante la OMPU, máxima unidad de la Alcaldía encargada de orientar e interpretar el ordenamiento urbanístico municipal (Art.4º).

Las disposiciones sucesivas del Capítulo regularán el procedimiento administrativo para

el otorgamiento de la constancia o su negación.

El Capítulo III esta fundamentado en la vigente Ordenanza de Zonificación y tiene por contenido, la fijación de las zonas en las cuales se permite el ejercicio de la actividad regulada en la Ordenanza.

En su artículos 8° al 18°, se procura reordenar el ejercicio de tales actividades comerciales en atención a los objetivos de la Ordenanza y el ejercicio de las funciones fiscalizadoras del Municipio.

El Capítulo IV contiene las indispensables normas sancionadoras que aseguren la aplicación de la Ordenanza y que se aplican en forma complementaria al régimen penal de la OPIC.

En este sentido se ha procurado establecer un procedimiento administrativo más expeditivo y breve para restablecer el orden urbanístico alterado por la violación de la Ordenanza, sin menoscabo de los derechos del administrado o presunto infractor.

El Capítulo V contiene varias disposiciones finales usuales, tanto de remisión a otras Ordenanzas (Art.23), como de delegación a las Untas Parroquiales (Art.25) o de cooperación de las autoridades nacionales y estatales (Art.26).

Se ha incluido una disposición transitoria a los fines de adecuar las normas de la Ordenanza a la situación existente en relación a los expendios de bebidas alcohólicas que resulten usos inconformes con la entrada en vigencia de las nuevas normas, proponiéndose la supresión de la actividad o su traslado a la zona o sector que admita dicho uso.

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN

El Concejo del Municipio Iribarren del Estado Lara, en uso de sus atribuciones, SANCIONA la siguiente.

**ORDENANZA SOBRE
EXPENDIOS DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS**

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación de los establecimientos comerciales destinados al expendio de bebidas alcohólicas en jurisdicción del Municipio Iribarren, así como los requisitos y condiciones que deberán cumplirse EN FORMA PREVIA para el ejercicio de este uso comercial.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de las que sobre la materia establece el ordenamiento jurídico nacional y estatal.

ARTICULO 2°.- A los fines de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, los expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. Al por mayor, los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales y en cantidades mayores de tres (03) litros en volumen real por operación.
2. Al por menor, los destinados al expendio de especies alcohólicas en los envases originales que no excedan de tres (03) litros en volumen real por operación.

3. Cantinas, los establecimientos que expendan toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del propio local.
4. Expendios temporales, los que con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, sean autorizados para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el sitio destinado al efecto, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (03) litros en volumen real en cada operación. Autorización que debe contar con el visto bueno de la OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN URBANA.
5. Expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, los establecimientos que expendan dichas especies para consumo dentro del propio local. Podrán también efectuar ventas al por menor en sus envases originales hasta por tres (03) litros en cada operación.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, todo interesado deberá solicitar y obtener previamente al ejercicio de las actividades comerciales previstas en la presente Ordenanza, la licencia de Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio.

CAPITULO II DE LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE USO

ARTÍCULO 4°.- La constancia de conformidad de uso prevista en el artículo 20, numeral 3 de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio, como documento que deberá presentar

todo solicitante de una Licencia de Industria y Comercio, deberá ser solicitada por el interesado por ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), mediante planilla modelo que suministrará dicha Oficina debidamente llenada y acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la inscripción en el Registro correspondiente y copia del acta constitutiva y estatutos de la persona jurídica si fuere el caso, donde se indique el objeto de la actividad.
- b) Comprobante de pagos por concepto del impuesto sobre inmuebles urbanos, en el caso en que el local fuere de propiedad del solicitante, o comprobante del pago de los cánones de arrendamiento o derechos fiscales de uso, en el caso en que el terreno fuere Municipal.
- c) Solvencia tributaria por concepto de Patente de Industria y Comercio y del impuesto de propaganda comercial ya iniciada.
- d) Permiso sanitario del local, expedido por la unidad sanitaria competente.
- e) Fotografía de la fachada y de la parte interna del local o edificación en la cual se va a desarrollar la actividad.

ARTICULO 5°.- Presentada la solicitud, el funcionario competente la verificará y en caso de encontrarla conforme la recibirá y expedirá el respectivo comprobante de recepción, el cual indicará la fecha en que la constancia o su negativa, podrá ser retirada por el interesado.

En el caso en que la solicitud fuere presentada en forma incompleta o con errores, el funcionario respectivo precederá a devolverla en el acto de su presentación, con indicación

escrita de los documentos faltantes o de los errores en la solicitud, a fines de que sean subsanados.

ARTICULO 6°.- La constancia de conformidad de uso se expedirá mediante resolución dictada por el Director de la oficina Municipal de Planificación Urbana. La negativa de expedición de la constancia se efectuará igualmente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 7°.- Para la expedición de la constancia, la oficina Municipal de Planificación Urbana deberá practicar todas las diligencias necesarias para comprobar la veracidad de los datos suministrados por el interesado, para lo cual contará con el apoyo de las Direcciones de Hacienda Municipal, de Desarrollo Urbano y Rural y de las Juntas Parroquiales.

La tramitación de la solicitud tendrá un lapso que no excederá de treinta (30) días hábiles, transcurrido el cual, la Oficina deberá pronunciarse por su otorgamiento o negativa, conforme a los artículos precedentes del presente Capítulo.

PARAGRAFO UNICO: Es a riesgo de todo solicitante la ejecución de obras o la realización de cualquier clase de inversiones en establecimientos, antes del otorgamiento de la conformidad de uso a que hace mención el presente Capítulo.

CAPITULO III DE LAS ZONAS PERMITIDAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 8°.- En las zonas de mayor predominio del uso residencial, previsto en la Ordenanza sobre Zonificación vigente con las denominaciones R1, R2, R3, R4, RA, RB, RC Y RMP, sólo se permitirán las actividades indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza, como

anexos a otras actividades comerciales que funcionen en centros comerciales locales especificados como tales en el ordenamiento urbanístico municipal.

PARAGRAFO UNICO: El presente artículo no se aplicará en los casos de solicitudes para las actividades previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza que se especifican a continuación:

- a) Los expendios que funcionen como anexos a hoteles o restaurantes.
- b) Los expendios que funcionen en centros turísticos, entendiéndose como tales las edificaciones aptas para un conjunto de actividades variadas relacionadas con expendios de comidas, bebidas, distracciones y alojamiento apropiados para turistas de acuerdo a la normativa sobre turismo vigente.
- c) Los expendios que funcionen en centros sociales, constituidos como tales de conformidad con la Ley.

ARTICULO 9°.- Los interesados poseedores de una Licencia de Industria y Comercio que soliciten como anexo a sus actividades comerciales, las actividades previstas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza, deberán igualmente la constancia de conformidad de uso para el establecimiento existente, aún en el caso en que para la obtención de la Licencia ya hubiere sido expedida una constancia de conformidad de uso del local.

ARTICULO 10°.- Se permitirá el ejercicio de las actividades indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza, en las zonas indicadas en la Ordenanza sobre Zonificación vigente que incluyan el comercio comunal y

metropolitano, bajo las denominaciones R4CC, R5CC, R6CC Y R6CM, con las previsiones o restricciones contempladas en el ordenamiento jurídico nacional sobre tales actividades y las de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°.- Se permiiirà el ejercicio de las actividad indicada en el numeral 1 del artículo 2° de esta Ordenanza en las zonas indicadas en la Ordenanza de Zonificación que incluyan al comercio mayor bajo la denominación IS (Industria de Servicios) con las previsiones o restricciones contempladas en el ordenamiento jurídico nacional sobre tales actividades y las de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a las actividades que hayan de funcionar como anexo a otras actividades comerciales que operen en centros comerciales especificados como tales en el ordenamiento urbanístico municipal o en cualquier otro uso adicional.

ARTICULO 12°.- En las zonas indicadas en la Ordenanza de zonificación bajo la denominación ZI (Zonas Industriales) no se permitirá el establecimiento de las actividades indicadas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 2° de esta Ordenanza, así como tampoco se permitirá el funcionamiento de expendios anexos a las industrias productoras de especies alcohólicas, salvo los centros de degustación gratuitos debidamente autorizados por las autoridades nacionales competentes.

PARAGRAFO UNICO: Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a las actividades que hayan de funcionar como anexos a otras actividades comerciales que funcionen en centros comerciales especificados con tales en el ordenamiento jurídico urbanístico municipal.

ARTÍCULO 13°.- Los expendios a que refieren los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza guardaran las siguientes distancias:

- a) Una distancia mínima de veinticinco (25) metros entre si, cuando se trate de establecimientos de la misma índole.
- b) Una distancia mínima de doscientos (200) metros respecto a establecimientos educaciones, correccionales, de protección de menores, penales, religiosos, militares, policiales, hospitalarios, sanitarios y mercados públicos.

Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará en los casos indicados en el Parágrafo Único del artículo 8° de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación y observación de las disposiciones nacionales sobre la materia.

PARAGRAFO SESGUNDO: En los casos de los expendios previstos en este artículo que funcionen como anexos a agencias de festejos, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, las distancias mínimas señaladas en el literal b serán de cien (100) metros de los referidos establecimientos.

ARTÍCULO 14°.- Los expendios señalados en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza no podrán ubicarse en edificios residenciales o en sus locales comerciales, en los casos en que la zonificación del sector no lo permita según lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO UNICO: Se exceptúa de lo dispuesto en el presente

artículo, los expendios que funcionen como anexos a restaurantes, pizzerías, fuentes de soda y supermercados.

ARTÍCULO 15°.- Los expendios señalados en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza, deberán ser ubicados a una distancia no menor de cincuenta (50) metros de la parcela con uso urbanístico residencial más cercana y en los casos en que la zonificación del sector lo permita, según lo previsto en el artículo 8° de la presente Ordenanza. Para la determinación de la distancia se tomará como referencia las distancias entre las entradas principales de las edificaciones a la parcela, siguiendo la vía peatonal.

PARAGRAFO ÚNICO: Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los expendios de licores:

- a) Que se ubiquen en centros comerciales o en áreas de predominio comercial, entendiéndose como tales áreas, aquellas que por su buena accesibilidad vial presenta concentración específica de actividades comerciales.
- b) Que funcionen como anexos a restaurantes o supermercados permitidos en el área.

ARTICULO 16°.- El número de expendios a que se refieren los numerales 3 y 5 del artículo 2° de la presente Ordenanza, cuyo funcionamiento puede ser autorizado, se determinará por cada parroquia a razón de uno (01) por cada mil (1.000) habitantes, calculada la población según el último censo, con las estimaciones posteriores de carácter oficial. Esta limitación se considerará independientemente que se trata de expendios que funcionen como actividad exclusiva o como anexos en los términos indicados en esta Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente disposición deberá ser cumplida por todas las autoridades competentes para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones referentes a las actividades objeto de regulación en esta Ordenanza. A tales fines, la Alcaldía por intermedio de la Oficina Municipal de Planificación Urbana prestará la cooperación necesaria a dichas autoridades para asegurar su cumplimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se aplicará la limitación establecida en este artículo en los casos de expendios de licores ubicados o por instalarse en centros comerciales, centros turísticos o en áreas de predominio comercial.

PARAGRAFO TERCERO: Se entenderá como centro comercial los centros de actividades comerciales variadas en diferentes establecimientos y específicamente construidos como tales.

ARTICULO 17°.- Todo local que vaya a ser destinado al funcionamiento de las actividades señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza, deberá cumplir con los requerimientos físicos y de desarrollo previstos en las Ordenanzas Urbanísticas vigentes y en el ordenamiento jurídico nacional o municipal sobre contaminación sonora, condiciones ambientales y sanitarias aplicables.

La Oficina Municipal de Planificación Urbana suministrará a los interesados la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 18°.- En los centros poblados de las Parroquias no urbanas del Municipio Iribarren, se permitirán las actividades indicadas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 2° de esta Ordenanza bajo las condiciones y requisitos que se señalan en esta

Ordenanza para las zonas residenciales.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19°.- Sin perjuicio de la aplicación de sanciones establecidas en la Ordenanza Sobre Patente de Industria y Comercio y en el Ordenamiento Jurídico nacional o municipal, las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Multa
- b) Suspensión de la licencia y cierre temporal del establecimiento.
- c) Cancelación de la licencia y clausura del establecimiento.
- d) Prohibición del expendio temporal autorizado.
- e) Cierre del expendio sin licencia.

ARTICULO 20°.- Las sanciones se aplicarán conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, no obstante lo cual se establecen los siguientes lapsos especiales:

- a) De cuarenta y ocho (48) horas para la presentación de las razones o alegatos en relación a las imputaciones del acta fiscal por infracción o contravención.
- b) De tres (03) días hábiles para la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución mediante la cual se impone la sanción.
- c) De tres (03) días hábiles para la interposición del recurso jerárquico por ante el Alcalde.

ARTICULO 21°.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Alcalde o el funcionario en quien

se delegue tal función, conforme al procedimiento de delegación establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal. En los casos de delegación, los recursos administrativos interpuestos se entenderán como recursos jerárquicos y su decisión agotará la vía administrativa a todos los efectos legales.

PARAGRAFO UNICO: Las funciones de fiscalización serán cumplidas por los funcionarios que al efecto determine el Alcalde mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Municipal.

ARTICULO 22°.- Serán sancionados con multas entre el equivalente a uno (01) y cinco (05) veces el salario mínimo mensual urbano vigente y cierre del establecimiento.

- a) Las personas que inicien cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 2° de esta Ordenanza sin haber obtenido la correspondiente Licencia de Funcionamiento o autorizatoria expedida por la Alcaldía.
- b) Los propietarios o responsables de los establecimientos indicados en el artículo 2° de esta Ordenanza que contravengan las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico municipal urbanístico, en los casos de cambios de uso del local o ampliaciones físicas no participadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural.

PARAGRAFO UNICO: En los casos previstos en el literal a) la medida de cierre se mantendrá hasta tanto se haya obtenido la licencia de funcionamiento conforme a lo previsto en la Ordenanza Sobre Patente de Industria y Comercio. En los casos previstos en el literal b) la medida de cierre se mantendrá hasta que se restablezca el uso permitido al local o a sus ampliaciones físicas, previa

verificación de la Oficina Municipal de Planificación Urbana.

ARTICULO 23°.- Serán sancionados con la cancelación de la licencia los establecimientos que:

- a) Inicien o realicen cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 2° de esta Ordenanza sin la adecuación respectiva de la licencia de Patente de Industria y
- b) Comercio, en zonas no autorizadas conforme a la presente Ordenanza.
- c) Realicen cualesquiera de las actividades previstas en el artículo 2° de esta Ordenanza,
- d) en contravención a disposiciones legales o reglamentarias expresas, de carácter nacional, estatal o municipal en materia de expendio de licores, ruidos molestos, salubridad u orden publico.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 24°.- Contra cualquier decisión de las autoridades indicadas en esta Ordenanza, los interesados podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal. Dichos recursos se presentarán y tramitaran conforme a dicha Ordenanza, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 25°.- Los propietarios o responsables de los establecimientos que realizan cualesquiera de las actividades indicadas en los numerales 1, 2 ,3 y 5 del artículo 2° de la presente Ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones contempladas en esta Ordenanza deberán adecuarse a sus disposiciones en

la oportunidad de renovación de la licencia respectiva.

En el caso en que dichas actividades sean determinadas inconformes, los propietarios o responsables podrán optar por suprimir en su establecimiento el ejercicio de tales actividades o trasladarlas a otro local que admita dicho uso dentro de un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la negativa de renovación de la licencia para dichos fines comerciales.

ARTICULO 26°.- Las Juntas Parroquiales velarán por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, para la cual realizarán las respectivas consultas con las Asociaciones de Vecinos, Comité de Salud y demás organizaciones de la Sociedad Civil. Corresponde al Alcalde delegar, mediante decreto, funciones específicas de fiscalización, control y de aplicación de sanciones.

ARTICULO 27°.- Las autoridades policiales estatales y nacionales colaborarán con las autoridades fiscales municipales en cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

ARTICULO 28°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren. En Barquisimeto a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Año 184° de la Independencia y 135° de la Federación.

WENCESLAO PACHANO
Presidente Encargado

REFRENDADO
**PROF. IBETH TENS
BETANCOURT
Secretaria Municipal.**

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO LARA
MUNICIPIO IRIBARREN

BARQUISIMETO, 22 DE AGOSTO
DE 1994.

CONCEJO DEL MUNICIPIO
IRIBARREN

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
NELSON PIÑA
ALCALDE

PRESIDENTE
NELSON PIÑA
VICEPRESIDENTE
WENCESLAO PACHANO
SECRETARIA
IBETH TENS
SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL
DRA. NELLY CUENCA DE
RAMIREZ.

CONCEJALES:

HONORIO ESCOBAR
CARLOS BARRIOS
VICTOR LOPEZ
JOEL MENDOZA
GUSTAVO M. DUM
SERVIDEO LOPEZ
GLADYS HERNANDEZ
ELIGIO ALVAREZ
JOSE VASQUEZ
RAFAEL MONTES DE OCA
ALEXIS ALEJOS
GERMAN ADAMES
VICENZO RICCIO G.
MARIA MENDOZA